



Proyecto de Ley N° *129/2021-CR*

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 63, DE LA LEY 29944, LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL SOBRE EL CALCULO DE BENEFICIO SOCIAL DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO, EN BASE A LA REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL - RIM POR AÑO VIGENTE AL MOMENTO DE SU CESE.

El grupo parlamentario PERU LIBRE, a iniciativa de la congresista de la República ALFREDO PARIONA SINCHE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 63, DE LA LEY 29944, LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL SOBRE EL CALCULO DE BENEFICIO SOCIAL DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO, EN BASE A LA REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL - RIM POR AÑO VIGENTE AL MOMENTO DE SU CESE.

Artículo 1. Objeto de la presente Ley. -

La presente ley tiene por objeto incrementar el porcentaje que perciben los profesores de la Carrera Pública Magisterial, como beneficio social de la Compensación por tiempo de servicios, del catorce por ciento (14%) por año, al cien por ciento (100%) de su Remuneración Integral Mensual (RIM) vigente al momento del término de su cese.

Artículo 2. Modificación del artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento (100 %) de su remuneración íntegra mensual (RIM) por año o fracción de los meses de servicios brindados, vigente al momento del cese o jubilación.

El desembolso del pago debe realizarse en un plazo no mayor a los treinta días de haber culminado su vínculo laboral".

Artículo 3. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se ejecutará de forma progresiva, conforme al presupuesto del sector educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, es decir, de gastos de infraestructura y bienes de servicios necesarios para las prestaciones de los servicios educativos, toda vez que se trata de modificaciones presupuestarias de forma funcional y programática, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y a las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales.

SEGUNDA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo y dentro de los 180 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, dictará las medidas reglamentarias.

TERCERO: Derogación.

Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veintiuno.



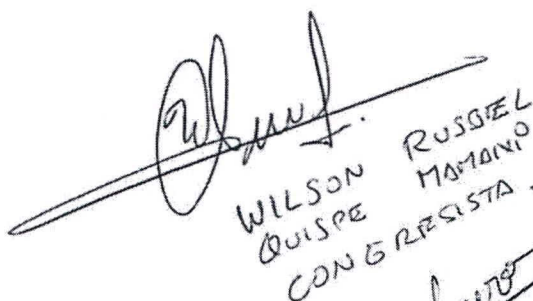
ALFREDO PARIONA SINCHE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



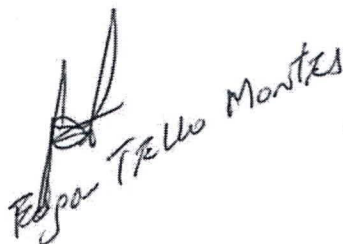
BERNARDO QUINTO



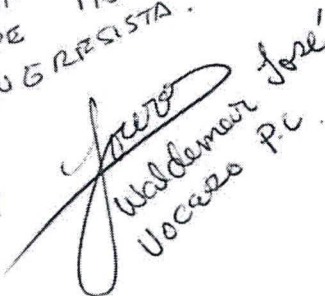
VÍCTOR CÁRPIO



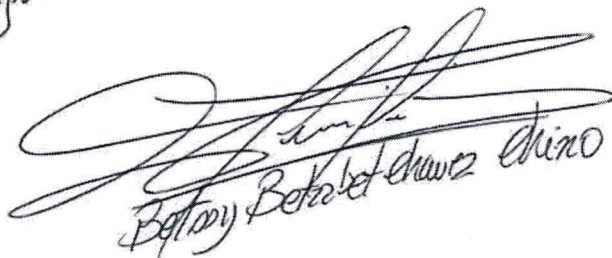
WILSON
QUISPE
MAMANO
CONGRESISTA



Rosa Tello Montes



José
Waldemar Uccas
P.C.



Betony Betancourt Chino

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Que, la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

Que, en la actualidad, el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Que, se tiene como antecedentes de la presente propuesta legal los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley N° 06662, de fecha 20/11/20 - Ley que dispone el 100% de la remuneración integral mensual para el pago de la compensación por tiempo de servicio (CTS) de los profesores de la carrera pública Magisterial
- Proyecto de la Ley N° 06662, de fecha 20/11/20- Proyecto de Ley con Firmas Digitales.
- Proyecto de Ley N° 06488, de fecha 19/10/20 - Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial sobre el cálculo de beneficio social de la CTS, a razón del total su Remuneración Integra Mensual - RIM por año vigente al momento de su cese.
- Proyecto de Ley N° 06488, de fecha 19/10/20 - Proyecto de Ley con Firmas Digitales.
- Proyecto de Ley N° 06235, de fecha 17/09/20 - Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Proyecto de Ley N° 06126, de fecha 04/09/20 - Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, sobre el cálculo de la compensación por tiempo de servicio (CTS) a razón de una remuneración íntegra mensual por año vigente al momento de su cese y por los años laborados.
- Proyecto de Ley N° 06126, de fecha 04/09/20 - Proyecto de Ley con firmas Digitales.
- Proyecto de Ley N° 04534, de fecha 08/07/19 - Ley que precisa el cálculo del beneficio social de la CTS de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial a razón del total de su remuneración integral mensual por año, vigente al momento de su cese.
- Proyecto de Ley N° 02179, de fecha 29/11/17 - Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.¹

Que, a la fecha los referidos proyectos de Ley, fueron materia de archivo por parte del Consejo Directivo del Congreso de la República, realizado en su última sesión; por lo que, en salvaguarda de los derechos, interés y las necesidades urgentes de los docentes del sector educación, corresponde que nuevamente se ingrese a discusión del pleno del congreso y la comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, la modificación del artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, mientras se restructure y se cree el Consejo Especial multisectorial e interinstitucional temporal para el "Estudio y elaboración de

¹<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Comisiones/FCA78DE0445B71C40525860700591652?opendocument>.

propuesta legal que contenga medidas para fortalecimiento y reordenamiento del sector Educación y de la Carrera Pública Magisterial" con presencia de los Ministerios de Economía y Finanzas, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo y la Presidencia del Consejo de Ministros, así como un miembro de cada agrupación parlamentaria presente en el Congreso; también se contara con un representante de cada sindicato nacional, debidamente reconocido, del sector magisterial peruano, el cual será elegido acorde a las normas sindicales existentes; ya presentado por este despacho congresal.

Que, en la actualidad al cesar el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios, conforme al siguiente detalle:

ESCALA REMUNERATIVA	REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL CON 30 HORAS	AL 14 % DE SU RIM	AÑOS DE SERVICIO	MONTO PERCIBIDO AL CESE.
PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 2 400.30	S/. 341.082	20	S/. 6.821.64
	S/. 2 400.30	S/. 341.082	30	S/. 10.232.46
SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 2 640.33	S/. 369.646	20	S/. 7,392.94
	S/. 2 640.33	S/. 369.646	30	S/. 11,089.38
TERCERA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 2 880.36	S/. 403.250	20	S/. 8,065.00
	S/. 2 880.36	S/. 403.250	30	S/. 12,097.50
CUARTA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 3 120.39	S/. 436.854	20	S/. 8,737.08
	S/. 3 120.39	S/. 436.854	30	S/. 13,105.62
QUINTA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 3 600.45	S/. 504.063	20	S/. 10,081.26
	S/. 3 600.45	S/. 504.063	30	S/. 15,121.89
SEXTA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 4 200.53	S/. 588.074	20	S/. 11,761.48
	S/. 4 200.53	S/. 588.074	30	S/. 17,640.22
SÉPTIMA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 4 560.57	S/. 638.479	20	S/. 12,769.58
	S/. 4 560.57	S/. 638.479	30	S/. 19,154.37
OCTAVA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 5 040.63	S/. 705.688	20	S/. 14,113.76
	S/. 5 040.63	S/. 705.688	30	S/. 21,170.64

Los montos considerados son los dispuestos por el Ministerio de Educación.²

Del cuadro elaborado con anterioridad se puede advertir que los montos económicos, por compensación de tiempo de servicios a favor de los docentes que cesan de la carrera pública

² <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/docentes-nombrados.php>

magisterial, resultan ser diminutos e irrisorios, puesto que no contribuyen de manera proporcional, al trabajo dado a favor del estado peruano, para enfrentar la contingencia del cese del vínculo laboral, particularmente durante la vejez.

Por lo que el presente proyecto tiene por finalidad, modificar estos montos conforme al siguiente detalle:

ESCALA REMUNERATIVA	REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL CON 30 HORAS	AL 100 % DE SU RIM	AÑOS DE SERVICIO	MONTO PERCIBIDO AL CESE.
PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 2 400.30	S/. 2 400.30	20	S/. 48.006.00
	S/. 2 400.30	S/. 2 400.30	30	S/. 72.009.00
SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 2 640.33	S/. 2 640.33	20	S/. 52, 806.60
	S/. 2 640.33	S/. 2 640.33	30	S/. 79, 209.90
TERCERA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 2 880.36	S/. 2 880.36	20	S/. 57, 607.20
	S/. 2 880.36	S/. 2 880.36	30	S/. 86, 410.80
CUARTA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 3 120.39	S/. 3 120.39	20	S/. 62, 407.8
	S/. 3 120.39	S/. 3 120.39	30	S/. 93, 611.7
QUINTA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 3 600.45	S/. 3 600.45	20	S/. 72,009.00
	S/. 3 600.45	S/. 3 600.45	30	S/. 108, 013.50
SEXTA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 4 200.53	S/. 4 200.53	20	S/. 84, 010.60
	S/. 4 200.53	S/. 4 200.53	30	S/. 126, 015.90
SÉPTIMA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 4 560.57	S/. 4 560.57	20	S/. 91,211.40
	S/. 4 560.57	S/. 4 560.57	30	S/. 136,817.10
OCTAVA ESCALA MAGISTERIAL	S/. 5 040.63	S/. 5 040.63	20	S/. 100, 812.60
	S/. 5 040.63	S/. 5 040.63	30	S/. 151, 218.90

Del cuadro elaborado con anterioridad se puede advertir que los montos económicos, por compensación de tiempo de servicios a favor de los docentes que cesan de la carrera pública magisterial, que se propone, resulta siendo idóneo y necesario con la finalidad de hacer frente a la contingencia que supone la culminación del vínculo laboral; y por ende otorgar una mejor calidad de vida a los docentes y sus familiares, en contraprestación por todos los años de servicios entregados a favor del Estado y la educación peruana.

Que, así mismo, a través de sentencia recaída en el Expediente 23-2018-PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual estableció que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los docentes del sector público tendrá un límite de 30 años.

Que, en base a lo ya resuelto por la máxima autoridad del control constitucional de las normas, es que se propone como fórmula para la compensación por tiempo de servicios que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de la Remuneración Integral Mensual que percibe el docente, que se encuentra bajo los alcaldes de la Ley de Reforma Magisterial.

Así mismo, amparados en lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece que el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; en consecuencia, le presente iniciativa legislativa, no creará, ni aumentará los gastos públicos, pues tanto el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, efectuarán internamente las modificaciones presupuestales, con la finalidad de asumir estos costos con los recursos económicos que retornan al Estado, por falta de ejecución de sus presupuestos aprobados anualmente.

II. MARCO NORMATIVO:

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. La Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- c. La Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- d. La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- e. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

III. EFECTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad modificar el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial e incrementar el porcentaje que perciben los docentes de la Carrera Pública Magisterial, como beneficio social de la Compensación por tiempo de servicios, del catorce por ciento (14%) por año, al cien por ciento (100%) de su Remuneración Integral Mensual (RIM) vigente al momento del término de su cese.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional, en consideración a que eso implica y autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales a efectuar internamente las modificaciones presupuestales, con la finalidad de asumir estos costos con los recursos económicos que retornan al Estado, por falta de ejecución.

Sumado a esto, de acuerdo a la consulta amigable, del Ministerio de Economía y Finanzas, se puede visualizar que el Ministerio de Educación, tiene como PIM la suma de S/ 9,049,139,285 y a la fecha se encuentran con una ejecución del 50.2 % al 24 de agosto del 2021; de lo que se puede concluir que a finales de año tendrá montos sobrantes por falta de ejecución; así mismo, los gobiernos regionales, tienen un PIM de s/ 40,504,762,677, conforme al detalle del anexo 01.

De lo que, se colige que a la fecha tiene un avance general de 56.6 %, en la ejecución de su presupuesto, lo que hace prever que, a finales de año, se tendrá montos sobrantes por falta de ejecución, con los cuales, se podrá cubrir la demanda que generará el presente proyecto de ley.

Finalmente, que en caso que las modificaciones presupuestales que realicen el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, no sean suficientes para cubrir con el pago de la compensación por tiempo de servicios, se asignaría un monto adicional, el mismo que sería facialmente recuperado por el fisco, debido a que los jubilados reinvierten en la economía local los montos que perciben por la compensación por tiempo de Servicio, hecho que se corrobora, con el estudio realizado por Sura Asset Management Perú, en donde se establece que la mitad de los jubilados del Sistema Privado de Pensiones retira el 95.5 %, de sus fondos previsionales y decide invertir en un negocio, generando de esta manera ingresos por medio de los impuestos y el dinamismo de la economía del país; por lo que, en caso de asignarse montos adicionales, los mismo se revierten directamente al sistema económico.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Que, la presente iniciativa legislativa tiene relación con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional:

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política 11 °. - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con este objetivo el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Política 14°. - Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

El Estado (...) (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe los derechos laborales (...) (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad (...) (p) fomentará la concertación y el dialogo social entre los empresarios, los trabajadores y el estado, a través del Consejo Nacional del Trabajo, para promover el empleo (...) y asegurar los derechos de los trabajadores (...).

Transparencia
Económica

Consulta Amigable
Consulta de Ejecución del Gasto

maio 24 de agosto de 2013

Buscador Reportes Descargas Reportar Reportar Analizar										AÑO 2020 Actualizar Impresión									
¿Quiéngalo? Ejecutora		¿En qué se gastó? Categoría Presupuestal Producto/Proyecto Fuente		¿Con qué se compró los bienes? Fuente Rubro		¿Cómo se redujo el valor? Generador		¿Cómo se gastó? Elementos		¿Cumplió la ley el gasto? Transferido Mes									
TOTAL 163,029,770,168 215,062,973,829 174,737,324,266 158,531,230,096 124,501,593,265 114,247,457,345 111,922,637,945 53										135,960,114,207 40,504,783,877 33,065,708,560 29,608,168,376 24,037,078,238 22,905,194,049 22,125,791,690 58									
Subtotal GOBIERNO REGIONAL 135,960,114,207 40,484,473,410 33,035,417,129 29,607,704,703 24,035,613,423 22,904,338,454 22,125,328,025 58																			